

El imperativo de derechos humanos de acabar con todo castigo corporal

Los derechos al respeto a la dignidad humana y a igual protección ante la ley son válidos para todas las personas —incluidos los niños— en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) enfatiza nuevamente que los niños son también sujetos de derechos humanos. La Convención exige asimismo a los Estados proteger a los niños contra “toda forma de violencia física y mental” mientras están al cuidado de sus padres y otras personas (artículo 19).

El Comité de los Derechos del Niño —el órgano que vigila el cumplimiento de la CDN— interpreta de manera consistente la Convención en cuanto a la prohibición de todo castigo corporal, incluso en el seno de la familia, vinculada a la concienciación y educación pública. Esta interpretación es respaldada por otros órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, y por las altas instancias judiciales en un número cada vez mayor de Estados.

La obligación de los Estados con los derechos humanos en cuanto a acabar con toda violencia contra los niños que esté actualmente legalizada es clara e inmediata; no puede haber justificación para más demora. La humanidad y la lógica sugieren que los niños deben ser los primeros y no los últimos miembros de las sociedades humanas en recibir protección efectiva contra agresiones y humillaciones deliberadas.

El caso contra el castigo corporal no debe requerir pruebas. No se busca evidencias de daño para justificar la prohibición y otras medidas para acabar con la violencia doméstica contra las mujeres o las personas ancianas. Se trata de un tema de derechos fundamentales. Pero en cualquier caso existe una abrumadora evidencia producto de investigaciones para apoyar el imperativo de derechos humanos de eliminar el castigo corporal. Golpear a infantes y niños es peligroso. Formas de disciplina severas y humillantes están asociadas al desarrollo de actitudes violentas y antisociales en la infancia y la vida futura, y también a dificultades psicológicas para las víctimas.

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 19

Golpear a los niños es una lección de mal comportamiento; les enseña que los adultos que les exigen respeto consideran que la violencia es un método legítimo para resolver conflictos o imponer su autoridad.

Algunos adultos sugieren que el castigo corporal y el “abuso” son dos fenómenos completamente distintos. De hecho, más o menos todo “abuso” físico es administrado en un contexto de castigo o control, de modo que **es** castigo físico. Existen diferentes grados de severidad, pero todo castigo corporal infringe el derecho que tiene el niño al respeto de su dignidad humana e integridad física. No tratamos de diferenciar y justificar nivel de violencia alguna contra mujeres o ancianos, de modo que ¿por qué hacerlo con los niños? La tolerancia cero es generalmente aceptada como la meta respecto a la violencia doméstica entre adultos en el hogar, así que, ¿por qué no hacerlo con los niños?

Quienes defienden el castigo corporal sugieren que los niños son diferentes. Pero sus diferencias —su condición de dependencia, estado de desarrollo y fragilidad— ciertamente no reducen sus derechos humanos ni justifican menor protección ante la violencia. Los padres y otros cuidadores deben adoptar acciones físicas para proteger y refrenar a los niños, especialmente los infantes y niños pequeños. Pero tales acciones son claramente distinguibles de aquellas que causan dolor y humillación como una forma de disciplina o control.

¿Cuál es el propósito de la reforma legal contra el castigo corporal y cómo será implementada?

Los derechos de los niños al respeto a su dignidad humana e integridad física, y a igual protección ante la ley, requieren que la ley los proteja de manera efectiva e igual contra toda forma de castigo corporal y otros castigos o tratos humillantes.

Igual protección para los niños **sí** significa que cualquier agresión a un niño, que sería considerada una agresión criminal si estuviera dirigida contra un adulto, debe ser considerada y tratada según la ley penal como un delito. Todos los países tienen leyes que definen y prohíben la agresión criminal, y esta definición debe incluir todo castigo corporal como una forma de agresión.

Pero este principio de igual protección tanto para adultos como para niños en casos de agresión **no** significa necesariamente que los casos que involucran castigo corporal deben derivar en la acusación de los padres. Muy rara vez ello conviene al interés de los niños, debido a la condición dependiente de éstos, y debe ser usado como una intervención de última instancia.

En cada caso en que el castigo corporal en la familia salga a la luz, la meta debe ser primero buscar ayudar a los padres y niños a través de intervenciones voluntarias positivas —ofrecimientos de asesoría, discusiones con otros padres y otros medios por el estilo—, dirigidas a terminar con el trato violento y humillante a los niños.

En casos extremos de abuso grave y continuo, separar a los niños de sus padres puede ser la única manera de protegerlos. Y en esos casos, según la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 9), debe haber una audiencia judicial enfocada en el interés superior del niño y con representación de los padres y del niño. En casos excepcionales, donde se crea que el niño está en riesgo de violencia grave, puede ser necesario retirar de inmediato al niño o al perpetrador para proteger al niño. Pero tales medidas deben ser temporales y proceder sólo después de una audiencia judicial.

Igual protección ante la ley

Los esfuerzos por reformar la ley para prohibir todo castigo corporal como forma de agresión suelen encontrarse con fuerte oposición. Uno de los temores expresados es que esto significará que miles de padres serán procesados y llevados a prisión, que sus niños les serán arrebatados y serán llevados a instituciones, que pondrá a los niños contra sus padres, y cosas por el estilo. Pero esa no ha sido la experiencia en el creciente número de Estados en que la ley ha sido cambiada. El primer propósito de estas reformas, vinculadas a la concienciación y educación pública, es crear conciencia sobre el derecho de los niños a igual protección ante la ley. Cambiar la ley y vincular este esfuerzo a la concienciación puede modificar las actitudes y reducir la violencia contra los niños. La sensibilidad de los adultos ante la violencia contra los niños puede aumentar, y ello pueda llevar a que se denuncien más casos de tal violencia.

Control de la política de acusación a los padres por castigo corporal

En la mayoría de países existe un código o lineamientos para decidir cuándo procede la acusación de un delito. Ello requiere usualmente que se completen ciertas pruebas. Por ejemplo:

- que haya suficiente evidencia para que la determinación de culpabilidad sea probable;
- que la acusación sea de interés público.

La acusación a los padres y otros familiares cuidadores sólo debe proceder cuando parezca ser la única manera de brindar protección efectiva al niño, y cuando otras intervenciones de apoyo hayan fracasado. Es importante que se desarrollen e implementen lineamientos que establezcan las condiciones para la acusación en estos casos. Adicionalmente, se debe impartir orientación detallada a todas las personas con responsabilidad en la protección infantil, incluyendo por ejemplo trabajadores sociales, personal de salud, maestros y policías. Tal orientación debe enfocarse en la necesidad de intervenciones que pongan énfasis en los peligros e ilegalidad de golpear a los niños, y que busquen brindar un apoyo apropiado a una paternidad positiva y no violenta.

Al abogar por la reforma legal, puede enfatizarse que las agresiones menores entre adultos, aunque claramente ilegales, muy rara vez llegan a los tribunales (en muchos Estados se reconoce el principio *de minimis* que la ley no se ocupa de asuntos triviales).

Algunos opositores de la reforma legal responderán entonces: “Pero ¿cuál es la razón de una ley si no se la puede hacer cumplir?”. La primera respuesta es que el propósito real de la ley es educar e impedir la violencia para lograr la protección, antes que la acusación. La acusación es siempre una señal de fracaso de la ley en impedir y prevenir efectivamente que un niño sea agredido.

El cumplimiento de la ley podrá ser exigido al igual que la ley sobre agresiones entre adultos, si existe la evidencia necesaria; pero deberá considerarse si la acusación conviene al interés superior del niño víctima de la agresión, así como si es de interés público. En los pocos casos en que la acusación sea considerada necesaria para proteger al niño, y en el interés superior de éste, será más fácil proceder si los padres no defienden la agresión en el tribunal calificándola de “castigo razonable”.

Con el fin de impedir que los padres usen el castigo corporal en la privacidad de sus hogares, la ley debe enviar un mensaje muy claro. Tal es el propósito verdadero de una reforma legal explícita. Contar con una ley clara que prohíbe todo castigo corporal permite a todos los que trabajan con y para las familias y los niños promover este mensaje claro.

Aplicación de la prohibición del castigo corporal fuera de la familia

El castigo corporal en escuelas, otras instituciones y formas de cuidado y lugares de empleo debe estar prohibido explícitamente en la ley. La prohibición a través de una circular o directiva administrativa no es adecuada. La implementación y aplicación de la prohibición requiere medidas administrativas adecuadas que incluyen concienciación sobre la ley entre adultos y niños; incorporación del conocimiento de la prohibición en la capacitación, tanto inicial como continua, de los maestros y demás personal educativo; rigurosa inspección por parte de inspectores adiestrados independientes de la institución (incluyendo entrevistas privadas con niños y adultos); y acceso a consejería, defensoría y procedimientos de reclamo independientes para niños y padres y, en última instancia, acceso a los tribunales.

Respetar la ley será o deberá ser una condición contractual, de modo que maestros y otros que continúen valiéndose del castigo corporal se expondrán a perder su empleo. Ello por sí mismo constituirá una poderosa fuerza disuasiva. En casos en que los maestros y otros, después de ser amonestados, continúen usando el castigo corporal, la acusación judicial constituirá una respuesta legítima y necesaria.

Recomendaciones

La Iniciativa Global y Save the Children Suecia exhortan a la Consulta Regional a adoptar y promover las siguientes recomendaciones para una acción inmediata en todos los estados de la región. El objetivo debe ser adoptar el plazo de la conclusión del Estudio del Secretario General de la ONU sobre la Violencia contra los Niños en el 2006 para la implementación de la reforma legislativa y la educación pública para eliminar el castigo corporal.

1 Prohibir explícitamente toda forma de violencia contra los niños, incluyendo el castigo corporal, en la familia y en todos los demás ámbitos. Esto requiere rechazar toda defensa existente que pueda usarse para justificar el castigo violento, y toda ley que autorice el castigo corporal en cualquier ámbito. A fin de enviar un mensaje claro, se requiere la prohibición explícita en las leyes sectoriales que se apliquen dentro de la familia y al cuidado alternativo, las escuelas y el sistema penal.

Esta medida, adoptada a la fecha por menos de 20 países en todo el mundo, envía una señal clara de que los niños tienen igual derecho al respeto por su dignidad humana e integridad física. El grado en que la ley sea respetada y aplicada efectiva y adecuadamente puede variar entre los estados. Pero ningún estado tendrá avances significativos en la prevención y eliminación de la violencia contra los niños mientras no tenga un marco legal claro y bien publicitado que prohíba toda forma de violencia. Todos los estados tienen leyes penales contra la agresión; algunos tienen constituciones que proscriben el tratamiento inhumano o degradante; la mayoría tienen leyes que prohíben el “abuso” o crueldad; muchos han incorporado la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales en su legislación interna. Pero nada de esto es adecuado para cuestionar la aceptación tradicional del castigo violento y humillante de los niños.

2 Asegurar que la concienciación sobre el derecho de los niños a la protección, la promoción de la crianza y educación no violenta y los principios de la resolución no violenta de los conflictos sean temas impartidos en todos los puntos de contacto con los padres y padres futuros, y en la capacitación de todos los que trabajen con o para los niños y las familias. Alentar a los líderes políticos, comunales y religiosos y a los educadores a apoyar esta concienciación y educación pública.

Promover la no violencia no tiene que ser un proceso separado y costoso. Todos los que tengan contacto con padres y padres futuros pueden generar mensajes en sus programas y actividades, desde las clases prenatales hasta el registro de nacimiento, inmunización, vigilancia y tratamiento de la salud, escuela inicial, escuela, etc. No hay escasez de modelos de programas y materiales que puedan adaptarse a todos los estados y culturas.

3 Examinar la magnitud de la victimización violenta de los niños, incluso en el seno de la familia, mediante estudios de entrevistas con los niños mismos, padres y otros cuidadores.

Hacer visible la verdadera magnitud de la violencia contra los niños es un paso esencial para ganar el apoyo del público y prioridad política para su eliminación. Existe la metodología para tales estudios,

que comprende entrevistas confidenciales con padres y con niños, con salvaguardias éticas adecuadas. Los estudios pueden ser a pequeña escala, pero deben cubrir a niños de todas las edades y niños en instituciones y otras formas de cuidado, así como niños que viven o trabajan en la calle y en otras situaciones de trabajo infantil.

4 Examinar las salvaguardias para proteger a los niños de toda forma de violencia en la gama completa de instituciones residenciales y otras formas de cuidado alternativo, estatales y privadas, e implementar las mejoras necesarias.

Estudios en estados de todos los continentes sugieren que los niños en instituciones y cuidado alternativo han sufrido violencia física, mental y sexual a vasta escala y seguirán estando en riesgo a menos que se implemente una variedad de salvaguardias. Éstas incluyen capacitación e investigación efectiva a todo el personal, exámenes regulares y confidenciales de la colocación y tratamiento de todos los niños, inspección independiente que incluya entrevistas en privado a los niños y al personal, y protección de los informantes.

Más información en www.scslat.org/acabarcastigo